10597 ·

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa la adhesión a los acuerdos de revisión de las cláu-sulas económicas del Convenio Colectivo del «Per-sonal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», de las Direcciones Generales de Trans-portes Terrestres e Infraestructura del Transporte.

Visto el expediente de adhesión a los acuerdos de revisión

Visto el expediente de adhesión a los acuerdos de revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del «Personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», homolgados por esta Dirección General el 1 de abril de 1980, del personal laboral de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte, y

Resultando que con fecha 6 de mayo de 1980 se recibió escrito del Subdirector general de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que enviaba adjunto acta de adhesión de fecha 2 de mayo de 1980, a los acuerdos de revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del «Personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», homologados por esta Dirección General el 1 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo mes), del personal laboral de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte, por lo que ha de aplicarse o dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, la adhesión solicitada es conforme a derecho, al no tener el Centro que se adhiere ningún Convenio vigente para el mismo;

Considerando que procede enviar dicha adhesión al registro de este Centro Directivo;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro correspondiente la adhesión

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro correspondiente la adhesión del personal laboral de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte, a los acuerdos de revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del «Personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», homologados por esta Dirección General el 1 de abril de 1980 (Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo mes). Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores del Centro de trabajo que se adhiere al Convenio.

Tercero.—Disponer su publicaión con el Poletín Oficial del Percero.

Tercero.—Disponer su publicaión en el «Boletín Oficial del Estado» remitiendo una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 12 de mayo de 1980.-El Director general, José Miguel

Acta de adhesión del personal laboral de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte a los acuerdos de revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo de «Personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»

Teniendo en cuenta que este personal fue adscrito a las Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte, con motivo de la última reorganización ministerial, se rige por el Reglamento del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aprobado por Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre, y por el Convenio Colectivo Laboral de fecha 3 de agosto de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre) al que se adhirió el repetido personal por Resolución de la Dirección General de Trabajo con fecha 3 de octubre de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre). octubre)

octubre).

Que habiendo sido homologados por Resolución de la Dirección General de Trabajo con fecha 1 de abril de 1980 (*Boletín Oficial del Estado" de 29 de abril) los acuerdos para la revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del «Personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo", se acuerda sea aplicada dicha revisión económica del Convenio Colectivo al personal laboral de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres e Infraestructura del Transporte, que se rige por el citado Reglamento del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y Convenio Colectivo Laboral de fecha 3 de agosto de 1979 del repetido personal, con la conformidad de ambas partes.

10598

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.», la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.».

Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.», homologado el 7 de abril del año

en curso, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de mayo de 1980, de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1980 se recibió escrito del Director Gerente de la citada Empresa, al que enviaba adjunto acta de adhesión de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», y la representación de los trabajadores de los distintos Centros que figuran en la misma, al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.», homologado el 7 de abril de 1980, de fecha 23 de abril del presente año, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General, para entender en esta clase de asuntos, viene determinada por

para entender en esta clase de asuntos, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; Considerando que a tenor de lo preceptuado en el citado artículo 92 de la Ley de 10 de marzo de 1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, la adhesión solicitada es conforme a derecho, al no tener el Centro que se adhiere ningún Convenio vigente para el mismo.

Considerando que procede enviar dicha adhesión al Registro de este Centro directivo;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,
Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro correspondiente la adhesión de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.», homologado por este Centro directivo por resolución de 7 de abril de 1980.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de la Empresa y del se trabalidadore que se debieronal Convenio

a Empresa y de los trabajadores que se adhieren al Convenio.
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», remitiendo una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo de 1980 por la representación de los trabajadores y la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», para regir durante 1980, con las siguientes adaptaciones

1.ª Artículo 10.—Composición Comisión Paritaria vigilancia Convenio.

*... Estará compuesta como máximo por tres miembros por cada una de las partes firmantes del Convenio.

Los miembros de la representación de los trabajadores serán nombrados por el Comité de Empresa de cada Centro de entre sus miembros, respetando la siguiente norma:

Dos miembros por el personal de Madrid. Un miembro por el personal de Barcelona.

2.ª Artículo 44.—Prima global de producción.

La fórmula a aplicar será:

Ventas en unidades reales ponderadas mes M

Horas reales trabajadas mes M

Ventas medias en unidades reales ponderadas año anterior

Horas reales medias trabajadas año anterior

3.ª Acta final, punto segundo.

Se compromete un montante total de 4.100.000 pesetas en toda la Sociedad para el año 1980, con el fin de atender las solicitudes de anticipos de vivienda.

10599

RESOLUCION de 16 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.».

Visto el expediente de conflicto colectivo formulado por la representación legal de la Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», en el que solicita que previos los trámites reglamentarios se dicte por esta Dirección de Trabajo Laudo de Obligado Cumplimiento;

Resultando que el mencionado escrito se hace referencia a las vicisitudes habidas en la negociación del Convenio Colectivo que ha de sustituir al que venía regulando las relaciones laboque ha de sustituir al que venía regulando las relaciones laborales de su representada con los trabajadores, cuya vigencia se extinguió el día 31 de diciembre de 1979 por denuncia de los mismos formulada en plazo legal y que, a pesar de las numerosas reuniones realizadas tanto de tipo oficial como informativas, las cuales se iniciaron el día 18 de febrero de 1980, habiendo sido la última la del día 11 de marzo en que fue obligada la ruptura, estiman necesaria la intervención de la autoridad laboral que en el caso presente es la Dirección General de Trabajo, dado el ámbito interprovincial del Convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 25 del Real Decre-

to-ley de 4 de marzo de 1977; Resultando que admitido a trámite el conflicto formulado, Resultando que admitido a trámite el conflicto formulado, de conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto-ley, fueron convocadas las partes para realizar el acto de avenencia el día 27 de marzo de 1980, lo que no pudo llevarse a efecto por haberse recibido sendos telegramas de comunicación de las partes interesadas en los día 26 y 27 de dicho mes, dando cuenta de que los trabajadores del centro de trabajo de Sabadell se encontraban en huelga legalmente declarada, por lo que hubo de considerarse suspendido el acto y, en consecuencia archivada la solicitud de declaración de conflicto conforme a lo dispuesto en el artículo 18,2 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, antes mencionado;

antes mencionado; Resultando que por comunicación verbal de los representantes de los trabajadores del centro de Sabadell, manifestaron ha-ber vuelto a la normalidad laboral y expresaban su deseo de que se realizara sin más trámites el acto de avenencia, aceptando como válida y eficaz la declaración de conflicto formulada por la representación de la Empresa el 20 de marzo de 1980, por lo que esta Dirección General procedió nuevamente a convocar a las partes interesadas para el día 17 de abril del presente año, citándolas al efecto en la Sala de Juntas a las once horas de la convocar a la convocar año, citándolas al efecto en la Sala de Juntas a las once horas de dicho día; acto al que concurrieron la totalidad de los representantes de la Empresa y de los trabajadores, invitando el Presidente a dichas representaciones a intentar una última negociación con resultado negativo, no lográndose llegar a un acuerdo pese a las soluciones sugeridas, dándose por definitivamente concluido al acto sin avenencia; concediéndose un plazo, con suspensión del legal para resolver para que ambas partes formularan sus alegaciones, aportando los datos y documentos necesarios para una mejor resolución del conflicto, habiéndolo hecho ambas representaciones dentro del citado plazo como así constan incorporados a las actuaciones seguidas;

Resultando que en la tramitación de este expediente de conflicto se han observado y cumplido las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que en primer término debe establecerse que

Considerando que en primer término debe establecerse que por razón del ámbito de aplicación del conflicto formulado que afecta a trabajadores de una misma Empresa con centros de trabajo en distintas provincias del territorio nacional, la competencia para entender y resolver sobre el mismo viene determinada a esta Dirección General por lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo;

Considerando que cuando en un conflicto que se formula para modificar las condiciones de trabajo las partes no han podido llegar a un acuerdo pleno, habiendo renunciado las mis-mas a la designación de árbitros, procede que la autoridad la-boral dicte Laudo de Obligado Cumplimiento, resolviendo sobre todas las cuestiones planteadas conforme así lo determina el artículo 25, b), del expresado Real Decreto-ley de 4 de marzo

de 1977; Considerando que conviene resaltar que en la introduçción Considerando que conviene resaltar que en la introducción del Convenio anteriormente vigente, las partes se comprometieron a redactar un texto refundido del mismo, toda vez que persistiendo los términos básicos del homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona con fecha 1 de junio de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de julio de dicho año, se insertaron otros producidos posteriormente en ocho revisiones sucesivas; propósito que no ha sido realizado, por lo que ha de aconsejarse a las partes que tal proyecto se efectúe en el más breve plazo posible mediante la actualización pertinente. pertinente.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de ge-

neral aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda: Dictar Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», resolviendo el conflicto colectivo suscitado por la representación de la misma en los términos siguientes:

Primero. Se prorroga para el año 1980 el texto refundido del Convenio homologado por la Delegación de Trabajo de Barcelona el 1 de junio de 1967 («Boletin Oficial» de la provincia de 8 de julio de 1967) con las modificaciones introducidas en las posteriores revisiones y las que se establecen en el presente Laudo:

Se incrementan en un 13 por 100 las tablas de sa-Segundo.

Segundo. Se incrementan en un 13 por 100 las tablas de sa-larios y sueldos brutos para el personal semanal y el personal mensual, respectivamente, sobre los niveles que las mismas tenían a 31 de diciembre de 1979, experimentando también dicho incremento el precio bruto de la hora-prima.

Tercero. El complemento de antigüedad se regularizará se-gún el salario mínimo interprofesional vigente en aquella fecha. Cuarto. El incremento del salario anual a todo el personal que durante 1979 haya trabajado un mínimo de seis meses en régimen de turnos, al que se refiere el punto 7:2 del Convenio homologado el 27 de abril de 1979, se fija en once mil trescien-tas pesetas brutas. Igualmente, el suplemento económico para el personal que realice turnos a partir del 1 de enero de 1980, se establece en las siguientes cuantías: se establece en las siguientes cuantías:

Primer turno: 11,30 pesetas por hora. Segundo turno: 28,35 pesetas por hora. Tercer turno: 39,55 pesetas por hora.

Quinto. Los complementos por horas extraordinarias y por trabajos tóxicos y nocturnos, se abonarán conforme a lo que señala la legislación vigente.

Sexto. La cantidad asignada para ayuda familiar será de 2.280.000 pesetas. La distribución del 30 por 100 de esta cantidad se hará por aquellos trabajadores cuyas percepciones en 1979, según la declaración efectuada a Hacienda por la Empresa, no hayan superado las 791.000 pesetas brutas anuales por todos

los conceptos.

Séptimo. El presente Laudo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1980 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1980, salvo que las partes llegaran a establecer durante su transcurso un Convenio Colectivo.

transcurso un Convenio Colectivo.

Octavo. Se dispone la publicación del presente Laudo en el
Boletín Oficial del Estados sin perjuicio de su notificación a
las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79
de la Ley de Procedimiento Administrativo; haciéndoles saber
que, contra el mismo, pueden interponer recurso de alzada
ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo
de quince días hábiles, a partir del siguiente a su notificación,
de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 en relación con el artículo 129. creto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la expresada Ley de Procedimiento Administrativo

Madrid 16 de mayo de 1980.-El Director general, José Miguel Prados Terriente.

10600

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan los acuérdos para la revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Examinado el texto del Convenio Colectivo del personal labrail del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en sus acuerdos económicos, homologados por esta Dirección General el 1 de abril de 1980 y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1980, en sus páginas de 9286 a 9288, se advierte la omisión del siguiente acuerdo, que por error no se envió con el resto del referido texto:

Acuerdos para la revisión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

«Las tablas contenidas en el anexo cuarto del Convenio ex-perimentarán, a partir del 1 de enero de 1980, un incremento proporcional del 12,2 por 100, quedando, por lo tanto, estableci-das en la cuantía que figura en las tablas que se acompañan

como anexo a la presente acta.

Igualmente aumentarán en el mismo porcentaje proporcional

del 12,2 por 100 los conceptos retributivos por pluses del artículo 39 y dietas por desplazamiento e indemnización por comida a pie de obra del artículo 41 del Convenio en vigor.

Los demás conceptos de contenido económico no sufren alteración alguna manteniendose en la forma y cuantía establecidas en el Convenio vigente.»

10601

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homo-loga el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el Servicio Nacional de Pro-ductos Agrarios (SENPA) y sus trabajadores.

Padecida omisión en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8034, disposición final, tabla salarial, Maquinista tercera, se omite retribución Debe decir: «Categoría laboral: Maquinista de tercera. Salario base diario: 812. Prima de asistencia diaria: 146. Plus de distancia diario: 144.»

10602

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Empresas Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 1 de marzo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4836, encabezamiento de la Resolución homologatoria, quinta línea, donde dice: «Comercio de Mayoristas de Especialidades Farmacéuticas ...»; debe decir: «Consorcio de Mayoristas de Especialidades Farmacéuticas».

En la misma página, parte dispositiva de la propia Resolución homologatoria, punto primero, quinta línea, donde dice: «Comercio de Mayoristas de Especialidades Farmacéuticas ...»; debe decir: «Consorcio de Mayoristas de Especialidades Farmacéuticas» macéuticas».